

Para des pachos de oficio dos mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

En la villa de en flanco en quatro o quatro del me, segun
se mil y seiscientos y sesenta y tres años etando
en su mudo y ayuntamiento aron de campanatania a como
lo andan sinver si mas son en el Sacristiano don
Julián Gómez Alcalde ordinario, don Agustín del alba
y hermano de don Pedro y el abad de la Catedral de Leon
y regidores perpetuos, decan, canónigos y
canildos acostumbrado sig.
que por quanto se acuerda en este tiempo de que se celebra
a monteraz mas o menos el dia de la Santissima
Sagrada Por quanto en cumplido don Francisco el
carnaval por lo que fueren premiato para que
los oyanos no erraron forma gorda mos de dia
fradia el Santissimo Sacramento a don Juan y
el Abad de Leon y su prioreria premiato
en octavilla a los que se acuerda q n solo a cada
deporne por declaracion que los ocho dias
de la quincena de la epifania de Nuestro Señor
para las fiestas de la Epifania de Nuestro Señor
y de los Santos Apóstoles Santiago y Felipe
y de la Inmaculada Concepcion de la Virgen
y de la Asuncion de Nuestra Señora
y de la Purificacio

Don Pedro
Garcia
Herrera
Alvarez
Don Juan
Garcia

Don Juan
Garcia
Don Juan
Garcia

Don Juan

Don Juan



63

En el año de San caecilio dia 26 de Junio
en la villa de Alqueredio concurramos a su ayuntamiento para
que se nos diese licencia para la puesta en servicio de los
destacados que nos dieron cuenta de su posesión
y cumplimiento de su cargo lo firmaron

Monseñor
Obispo de
Badajoz

Don Toribio

Clemente

Don Joaquin



EL LICENCIADO D.GARCIA FERNANDO

Baçan Moriano Teniente Comissario General de la Provincia, y Exercito de Extremadura, y del señor Don Juan de Cordero Centurion Cavallero de el Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el Real de Indias, Superintendente General de la Justicia Militar,

&c. es el que no obviando el orden en que se supone sol a Y. pero

HAgo saber a todos los señores Corregidores, Gobernadores, Alcaldes Mayores, Ordinarios, y demás Justicias, y Cabildos de las Ciudades, Villas, y Lugares de la Provincia de Extremadura, que deseando su Alteza el Serenísimo señor el señor Don Juan de Austria, recoger todos los Oficiales, y Soldados que han servido en los Exercitos de su Magestad, y estan retirados en sus casas para que se empleen en su Real servicio la Campaña que viene, y se consigan los progresos felices que se desean, ha sido servido de mandar publicar el Vando siguiente.

DON IVAN DE AVSTRIA, &c. Por quanto tenemos entendido que en las Ciudades, Villas, y Lugares de esta Provincia de Extremadura, estan retirados muchos Oficiales, y Soldados, que han servido en la Cavalleria, así en este Exercito, como en otros de su Magestad, los quales han dexado voluntariamente el servicio, y con diferentes pretextos no asisten a él, reservandose muchos de las cargas concegibles, y gozando los privilegios militares. Y porque siendo necesaria la assistencia de sus personas en el Exercito, y que buelvan a continuar el servicio, no puede aver causa que justifique su retiro, y estan obligados a obedecer qualquiera llamamiento de su Magestad, con mayor razon; por aver tenido plaza en sus Exercitos: y conviniendo que todos salgan a servir la Campaña que viene, y monten un numero de Cavalleria, que se sirve su Magestad de aumentar para ella. Ordenamos, y mandamos, que todos los dichos Oficiales, y Soldados, sin excepcion de grado, calidad, o persona, se presenten en los Oficios de la Veeduria General, y Contaduria de este Exercito, a aclarar, o formar nuevo asiento de sus plazas, cada uno en el puesto que tuviere, desde el dia de la publica-



blicacion, hasta quinze del mes de Febrero del año que viene de mil y seiscientos y sesenta y tres, pena de quedar privados de todos los honores, y cargos publicos que tuvieren de los años de servicios, y grado que por ellos hubieren adquirido, y de ser declarados por malos vasallos de su Magestad, inhabiles para los puestos honorificos, y condenados en quatro años de servicio en uno de los Presidios de Africa, a nuestra elecion. Y a los que cumpliendo la obligacion que les corre, se presentaren para servir, les concedemos se les formará asiento de reformados en el puesto que hubieren legitimamente tenido, y essencion de todas las cargas militares, y concegibles, y que passada la Campaña se les dará licencia para volver a sus casas, quedando essentos para los dos años siguientes, con la fee de Oficios de averla servido. Y aviendo passado el dia quinze de Febrero, las Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares, procedan contra todos los inobedientes, prendiéndolos, y embargandoles sus bienes, y remitiendonos relacion de los autos, que para la ejecucion firmaren, pena de cada docientos ducados, y que por su Magestad serán privados de sus oficios, como ministros inobedientes, y poco zelosos de su Real servicio. Lo qual queremos que se publique por Vando general en esta Ciudad, y las demas, y Villas de la Provincia. Y ordenamos, y mandamos a Don Juan de Cordova Centurion, Cavallero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el Real de las Indias, Superintendente de la Justicia Militar, y Comillario General de la Provincia, y Ejercito; y a Don Garcia Fernando Baçan su Teniente, lo hagan assi cumplir, y executar, dando las ordenes necessarias para ello: las quales se observen, guarden, y cumplan como si fuesen nuestras. En cuya virtud mandamos dar la presente, firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello, y refrendada del infrascripto Secretario de su Magestad, y nuestro. Dado en Badajoz a catorce de Noviembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años. DON IVAN. Por mandado de su Alteza; Don Matheo Patiño.

Ten su ejecucion, y cumplimiento, y de otro Decreto, en que mando su Alteza, se comprehienda ssen tambien los Oficiales, y Soldados que hubiesen servido en la Infanteria, mandé despachar la presente para V.mds. Por la qual, de parte



parte de su Alteza se ordena, vean el dicho Vando, y Decreto, y los cumplan, y ejecuten, cada uno en su jurisdiccion, como se contiene, sin exceder en manera alguna, poniendo una copia en el libro del Cabildo, para que sea notorio, y se observe, y guarde, embiendo testimonio de su publicacion, y cumplido el termino de las diligencias que en su virtud hizieren.

Que para todo lo que convenga en orden a su ejecucion, se les da a V. mds. la comision, y autoridad necessaria, conforme lo tiene su Alteza ordenado, que asi conviene al servicio de su Magestad. Dada en Badajoz a diez y ocho de Noviembre de mil y seiscientos y sesenta y dos. Licenciado Don Garcia Fernando Baçan Moriano. Por mandado de su merced. Alonso Lopez de Meneses.

En la Ciudad de Badajoz en diez y ocho dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, por ante mi Alonso Lopez de Meneses, Escrivano de su Magestad, se publicò el Vando general de su Alteza, de catorze del corriente, a son de Caxas, por Prudencio Dominguez Tambor General, en la Placuela de Palacio, Plaza de S. Juan, y demas partes publicas de esta Ciudad, estando presentes muchas personas que lo pudieron oyr: de lo qual doy fe. Alonso Lopez de Meneses.

En la villa de Badajoz en seis dias del mes de setiembre de mil y seiscientos treinta años, hiceno total acuerdo de Arroba, de Roldo y don Garcia Baçan Moriano, teniente comandante general de la provincia de Extremadura, y sus dichos conyuges y cordouacenturones caballeros de la orden de Santa Iglesia de Santiago, en la villa de Badajoz a su servicio a su excelencia el Muy Ilustre don Juan de Austria a armas armadas e acalirado y don Pedro Gutierrez Estanco alcalde mayor de Badajoz y señorial pertenencia y por su mero estatuto dieron que su dicha legua de e cumplida como en cada legua de su mando arroba de que se ha orden en la plaza publica de esta villa a parte acostinadas por en el pregonero de



425

Concejo de Badajoz para que en gaano trai
x todo lo que quieren

Martes
Viernes
Sábado
Domingo
Lunes
Martes
Miércoles
Jueves
Viernes
Sábado
Domingo

Domingo

En la noche del viernes vienen los señores del concejo y el
señor obispo - no están de suerte a la plaza de la iglesia
hallarlos presentes - si no están presentes el concejo
sacra se reúne en la plaza y se les pide que
la ordenanza sea acordada para sacarlos

En la noche del viernes vienen los señores del concejo y el
señor obispo - no están de suerte a la plaza de la iglesia
hallarlos presentes - si no están presentes el concejo
sacra se reúne en la plaza y se les pide que
la ordenanza sea acordada para sacarlos

8

Oy se que oyseis de q.º se acuerda q.º se presentasen
anios se presentasen q.º se acuerda q.º se acuerda
en la noche de q.º se acuerda q.º se acuerda
en la noche de q.º se acuerda q.º se acuerda
en la noche de q.º se acuerda q.º se acuerda

Goantos Romos

En la noche de q.º se acuerda q.º se acuerda
q.º se acuerda q.º se acuerda q.º se acuerda
q.º se acuerda q.º se acuerda q.º se acuerda
q.º se acuerda q.º se acuerda q.º se acuerda
q.º se acuerda q.º se acuerda q.º se acuerda
q.º se acuerda q.º se acuerda q.º se acuerda

Goantos Romos



el perquanto lhas resuelto que las milicias de tapas
en la villa de Salamanca se presenten para la campaña
con breve que posea quanto se conoce al no faltaren ninguno
soldado se hagan muelas en placa o ordenadas
entendiendo mas que por su fea que los de tercios del mío
sean los de juan de uniga o ya los partidos donde se
componen los tercios y se conozca a los que pasaran muestra
que no sea el sueldo que lleva conigo para abrigo
soldados que tengan gastos presentes en cada lugar y los
que faltaren por suerte autentos y nulos. Reemplazarán
los cantares entrando en ellos las esletas de todos los
degnos cabiles y suficientes para emendar o de la
arma de servicio que ha de ser en quinientos siendo par
ticular cuidado en que no faltaren ni ninguno de los
que quererán sus ejercitos. Para poder servir despues de ser
mandados los cantares hará se haga concepcion de
acuerdo para tanida consistencia del curaz intendente
para que en ningún tiempo faltaren o faltase de lo
que se ha hecho contada justificación y sacarán las
deudas como se acuerde a los soldados que fal-
tan hasta que tenga el dicho tercio el numero que leto en
la cosa comunitad debedor y de su monto conocerá cada
lo que se de a cada uno de los que faltaren
que faltan y sin quedarse o denegar ni perjudicar
que de ninguno y si en los lugares que pertenezca a su
tercio hallece algún soldado que con pretérito
que andado oficialmente se estan en sus casas deneren
les obligue a venir a servir sin admitiese excusa al
una ademási andarle a ecos. Por todo lo que
en conformidad de lo que se ha publicado
señor que han estropeado o muy enyes a que han



225
Varades pachos de oficio dos más

SELLO QVARTO AÑO DEM
Y SEISCIENTOS Y SESENTA
TRES.

Servido en la cavalleria que p' dolor me fui a la
comisión en esta parte forma. Contada la autoridad
que tengo es necesaria ordena la justicia de la
cuidad en el lugar donde se oyo el santo mayor
de Roma se le pone a hacer el renplacamiento
de la silla de la autoridad que es de piedra queriendo
meter sin replicar la causa a la pena de muerte
o deudas para que no se refute ni cuestion en que se juzgue
que los doy por condenados y con la omisión, se han
zocodrado de la Arquicuria, de ejemplar castigo en su
de presos que cogieron a la ciudad de Badajoz
y que quisieron sacar de mas personas, que estaban
con ellos hermanos al cuento en confor
midad de las ordenes, de su magestad lo perdono
y da su gracia, para engajarlo en que se convenga
Badajoz año 18 de Mayo de 1663 el dñg de santo
miguel por m'do de su sacerdote monje

Dijo heraldo con la voz de su oficio dñg de santo
miguel dñg de santo mico



Entro de santo mico

Sancho P. Tomé



SELLO Q. VARTO, DIEZMARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En la villa de Almendrala en el primer dia de Almería marcas
se mil y seiscientos y seis y tres años estando en la puerta
de Almendrala y la suerte de Almendrala formado el cañón
a donde campana sonada como loan se costumbre surmolar y
que mates bacalíos don alvarez el blanco a maderas horizontales
donde regogos de la catedral o llopp van ganadas y de orgíes
vidrios perpetuos de talcha villa dijeron que no querían que
fado astau. Simbolos y gentes mayas dona nucle de grecia
con orden de sucesos mo que de san juan para no molestar
a todos los que no querían que fueran propuestos el mal
necesario de la romana y encantaron a los vecinos cantar que
caminara para lo qual concurriendo de su parte
frente mayor y del otro lado campana gallo de preso ad ministris
trado de levante fijo curado de tan lecho dieron placet
que se entro en la catedral a la hora de la misa
dolores acuerdos tan que todo las personas que quisieran
hallar drenos terrenos en el lugar de la catedral
soldados a audiencia la placapu de tan alla la puerta
y rayundam de reyes en su alcoba audiencia nacieron
personas que el dia cantaro unino depositadas en el
lamento y facetas de la saña

Simón hipó de Almendrala garcia pino

Pedro garcia píccardo

Ahipo de Almendrala de dondo

Con los quales dho dresso i dadas se cumplió el numero
de los dias q se quisieron la villa tiene glorificación adas
de la catedral cerrado consultane dentro
en la sacra que se costumbra que se crezca con dho
llaves que se crezcan a su poder la villa honrada
mato bacalíos plazos simbolos y grecia
claras a maderas horizontales plazos maderas



Contrato entre de Marca su médico y el Ayuntamiento
de la villa de Almendralejo

Bartolomé Pérez
Juan Martínez Pérez

Domingo Gilard
Domingo García
Domingo Pérez
Juan Martínez

Juan Martínez

Carmen

Gómez Pérez

En la villa de Almendralejo en el mes de enero de mil seiscientos setenta y tres años estando en su
cañil de ayuntamiento atando un campanario en
lo que se contiene en su interior son maderas acalizadas
a la que se gasta en la construcción de polopos al
zogar de tejanos en negro o rojizo valvaciones a serranos
y repujados perpetuos estando en su cañil de
corazón lo que

que por quanto los ganaderos de la villa y sus vecinos
maneando por la cortada de heredad de los dandos
de los díez y siete escarpas la villa de heredad ganado por que
mediante los dandos se pondrá a braca acuerdo
que se compre el ganado de la villa y braca de la villa
para los díez y siete escarpas de la villa y braca de la villa
y se acordó la villa de heredad de los dandos que
en cada ganado de la villa se le dará un tercio de lo que
fuera escarpe pina que por cada escarpe para
los mayores encarras pena de quinientos pesos
y por la menor la pena de la otra de noventa



Imanegron que aca cuerdos se piden que pida
Calle, de la qual lo a cordada e dianos.

Alonso Gómez *Alonso Gómez*

Díndidose *Dípendiendo*
de Alvaro

Edmundo
Santos Román

Habrá en el año de la fe de Nuestro Señor
y Salvador Jesucristo de mil quinientos y
setenta y tres años en la villa de Badajoz
en Extremadura que el dicho ayuntamiento
el dí d'Agosto de 1573 en su pleno
tuvieron díractado que se mandase a la
calle de la qual lo a cordada e dianos.

DON JUAN DE MIERA, alcalde de la villa
de las Suelas de Badajoz. Pueblo de la Comunidad
de los Tres Asentamientos de la villa de Badajoz
Ayuntamiento y alcaldes y regidores de la villa de
Badajoz. Dijo que el dí d'Agosto de 1573 en
que se dieron díractos a la villa de Badajoz
que se mandase a la calle de la qual lo a
cordada e dianos. Porque el dí d'Agosto de
1573 en que se dieron díractos a la villa de
Badajoz que se mandase a la calle de la qual lo a
cordada e dianos. Porque el dí d'Agosto de
1573 en que se dieron díractos a la villa de
Badajoz que se mandase a la calle de la qual lo a
cordada e dianos.

Porque díracto por que el dí d'Agosto de 1573 en que se dieron díractos a la villa de
Badajoz que se mandase a la calle de la qual lo a
cordada e dianos. Porque el dí d'Agosto de
1573 en que se dieron díractos a la villa de
Badajoz que se mandase a la calle de la qual lo a
cordada e dianos. Porque el dí d'Agosto de
1573 en que se dieron díractos a la villa de
Badajoz que se mandase a la calle de la qual lo a
cordada e dianos.

Porque díracto por que el dí d'Agosto de 1573 en que se dieron díractos a la villa de
Badajoz que se mandase a la calle de la qual lo a
cordada e dianos. Porque el dí d'Agosto de
1573 en que se dieron díractos a la villa de
Badajoz que se mandase a la calle de la qual lo a
cordada e dianos.





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTAY TRES.



X

EL LICENCDO D. GARCIA

FERNANDO BAZAN MORIANO,
Theniente Comisario General de la Provincia , y
Exercito de Extremadura ; y del señor Don Juan de
Cordova Centurion, Cavallero del Orden de Santiago,
del Consejo de su Magestad en el Real de las Indias,
Superintendente General de la Justicia Militar, &c.

Hago saber a todos los señores Corregidores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y demás Justicias, Cabildos, y vecinos de las Ciudades, Villas, y Lugares de esta Provincia de Extremadura, que para poner remedio a las continuas fugas que ordinariamente hacen los Soldados del Exercito, Plazas, y Quartelos; su Alteza ha sido servido de mandar publicar el Vando general siguiente.

DON JUAN DE AVSTRIA, &c. Por quanto la fuga de los Soldados del Exercito, y Plazas se ha continuado con tanto exceso, que ni ha bastado el rigor, ni averies asistido de año y medio a esta parte puntualmente con los socorros, ni otros muchos medios que se ha interpuesto, de que se reconoce ser su origen vna mala costumbre, que no ha vencido el escarmiento. Y considerando la suma importancia de conivertir los Soldados, y poner remedio a tan perjudiciales excesos contra el servicio de su Magestad, leemos representado el que se deve aplicar, y con su Real deliberacion ordenamos los Capitulos siguientes.

Primeramente, porque el aver cometido hasta aora este delito, que es digno de castigo riguroso, no haga perseverar a muchos en él, hallandose reconocidos de su culpa, y deseosos de volver a la gracia de su Magestad, y nuestra, se concede perdón general, y indulto a todos los Oficiales, y Soldados que hasta el dia de la fecha hubieren faltado, y hecho fuga del Exercito, Plaza, o Guarniciones, presentandose dentro de ocho dias, como se publicare en cada Cabeça de Partido, o en su mesmo Lugar, o parte donde se hallaren, para que con testimonio de averlo hecho, no se pueda proceder contra ellos, y se les aclaren sus plazas, porque la acostumbrada clemencia de su Magestad desea mas la enmienda, que su castigo.

Para evitar las fugas en lo de adelante, qualquiera Oficial, o Soldado, que del dia de la fecha se apartare de su Varderia, o Compañia, estando en Campaña, Plaza, o Presidio, los Promotores, Auxiliares, y Receptadores, incurran en pena de la vida, que se execute



irremisiblemente sin admitirle apelacion. Y si fue re la fuga estando en el Quartel, incurran los vnos, y los otros en siete años de Galeras, o servicio en uno de los Presidios de Africa, a arbitrio arbitrio, sin que pueda haber gracia en este delito.

Porque al mismo passo que se execute el castigo no hallen los delinquentes acogida en las Ciudades, Villas, y Lugares de la Provincia: los Corregidores, Gobernadores, y demás Justicias no permitiran asistir en ellas, ni los vecinos los recibirán en sus casas, ni les darán sustento, ni venderán los mantenimientos, ni admitirán en las Posadas, y Mesones: procurando los vnos que se prendan, y se remitan para la ejecucion de las penas, y que ninguno se oculte, pena de privacion de puesto, y otros castigos corporales, y pecuniarios a arbitrio de su Magestad: y los otros no ocultandolos, ni socorriendolos en la forma dicha, pena de siete años de Galeras, y otras penas a nuestra disposicion.

Para que por todos medios se adquiera la noticia de este delito: qualquiera persona que diere aviso de la parte donde se hallare algun Soldado fugitivo, y le diere a prisión, manifestandolo a los Ministros Militares, o Justicias, para que le prendan; se le darán doceientos reales por cada uno por cuenta de la Real Hacienda: los quales satisfarán las Justicias, de los efectos mas promptos de su cargo, que se les recibirán en cuenta con el recibo, y testimonio, procurando guardar secreto de la persona del delator, por los inconvenientes que se consideran en publicarla.

Los gastos que se hizieren en la prisión destos fugitivos, y en su sustento, y traerlos a esta Ciudad, o a la parte que se ordenare a las Justicias, y Ministros que los prendieren, se satisfagan de las Rentas de su Magestad, de lo mas prompto, y corriente que tuvieran las Ciudades, Villas, y Lugares, procurando no se dilaten las diligencias por la retardacion de esta asistencia, y paga.

Suele aver en muchas partes cantidad de hombres vagabundos, que no tienen renta, ni oficio, y viuen solo de engaños, y estafas; y otros, que por no servir, ni trabajar, se aplican a pedir limosna, con los quales se confunden, y ocultan los Soldados que huyen de el Exercito, y Presidios. Y conviene que las Justicias no confiencen este genero de gente, sino a los primeros les prendan, y de hecho remitan a los Presidios, y Fuerzas de su Magestad: y a los segundos, no teniendo licencia para sus petitorios por los Ordinarios Eclesiasticos, o Gobernadores de los Partidos, o no estando hisiados, e impedidos, no los permitan, y contraviniendo a sus ordenes, los prendan, y remitan a los dichos Presidios.

Todo lo qual queremos se observe, y guarde inviolablemente, y se publique por Vano general en toda la Provincia, con las penas contenidas. Y ordenamos, y mandamos a Don Juan de Cordera Centurion, Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el Real de las Indias, Superintendente de la Justicia Militar de este Exercito, y a Don Garcia Fernando Baçan, su Theniente, assi lo hagan cumplir, y executar, y den las ordenes necessarias.



cessarias para que se distribuyá por todas las Ciudades, Villas, y Lugares; y se tenga gran cuidado con su ejecucion, y observancia, pro cediendo contra los inobedientes por qualquiera contravencion, q̄ assi conviene al servicio de su Magestad. En cuya virtud mandamos dar la presente firmada de nuestra mano, y refrendada del infraescrito Secretario de su Magestad, y nuestro. Dada en Badajoz a tres dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y sesenta y dos años. DON IVAN. Por mandado de su Alteza. Don Matheo Patino.

Ten su ejecucion, y cumplimiento manda despachar la presente para Vs. mds. cada uno en su jurisdiccion, por la qual de parte de su Alteza ordeno vean el dicho Vando, y le manden publicar para que se cumpla, y execute como se contiene, procurando de su parte la observancia de todos los Capitulos inclusos, valiendose de los efectos referidos para los gastos, con toda quenta, y razon que se ha de dar cada vez que se pida, sin que aya omission, o defecto en manera alguna, so las penas impuestas, que se executaran irremisiblemente, y se embiará testimonio de averlo publicado, y de que queda en los Libros del Cabildo de cada Ciudad, Villa, o Lugar, para que los Escrivanos lo hagan notorio a las Justicias todas las veces que hubiere mudanza de ellas, pena de cincuenta ducados, que se le sacará al que lo dexare de hacer, o no lo pusiere por fee, para que ninguno pretenda ignorancia, que assi conviene al servicio de su Magestad. Dada en Badajoz a seis dias de el mes de Octubre de mil y seiscientos y sesenta y dos años. Lic. D. Garcia Fernando Baçan Moriano. Por mandado de su Merced. Alonso Lopez de Meneses.

En la Ciudad de Badajoz en seis dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y sesenta y dos años. Por ante mi Alonso Lopez de Meneses, Escrivano de su Magestad, y de la Capitanía, y Superintendencia generales de este Exercito, se publicó el Vando general de su Alteza de tres del corriente, a son de cañas por Prudencio Dominguez Tambor general, en la Plazuela de Palacio, Plaza de San Juan, y demás partes publicas de esta Ciudad, estando presentes muchas personas que lo pudieron oír. De lo qual doy fe. Alonso Lopez de Meneses.

En la audiencia franca entre el Cardenalmer remado
y medio y seiscientos Presente q̄ diez años hizo notoria las
ordenanzas fijas del Señor arzobacanmoniano
teniente Comision general de la provincia de q̄do conde
el Señor y geordona en su nombre Canalla de la orden de Santiago
Al conde de Aranjuez y la vecindad en su nombre



Dorfan de austria arzobm d' Donmatos Vaca lira & don alvaro
guzman el blanco alcalde ordinario de la villa y perteneciente a su
señor el obispo de jerez que regarde e cumpla con suya e concerniente
y mandaren a su prelado que la orden en la plaza p' destau
e partes e costuras para el p' gono de la villa p' que
venga a noticia de todos q' lo firmaron

Villanueva de
la Sierra

1570
F. Gómez
at mm.

Gonzalo S. Romo

Don

En la villa de la Sierra en la parte de mayo de mil seys
y setenta y tres años estando en la plaza p' destau por q' se
e fras enriquillo leon del concejo vecino se p'poner en alto
d'ante el obispo de jerez la orden q' dando q' destau q' se deca
Dob

Gonzalo S. Romo

En la villa de la Sierra en la parte de mayo de mil seys
y setenta y tres años estando en la plaza p' destau por q' se
e fras enriquillo leon del concejo vecino se p'poner en alto
d'ante el obispo de jerez la orden q' dando q' destau q' se deca
Dob
Gonzalo S. Romo

Gonzalo S. Romo

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTAY TRES.**

En la villa de mi flanca en veinte y do dias de Mayo
de mayo de mil y seiscientos y seventa tres años estando en su cañdo
comolocan de ayo. Yo conste rey su señor don mataracal
heredero sucesor de su hermano don fernando
y su heredero sucesor don gonzalo de la redonda
estando yo regidor de su ciudad de caceres estando en el
dicho cañdo acordaron los signatarios de

que por quanto se acoge a este tiempo de que se ha visto en un
carmagordo de la ermita dentro del coro nadapuro
acoplido estando en el dicho carmen de la ermita de la
de conformidad de acuerdo no en otra forma con
los de dicha villa hasta que sea dada la orden de
señalar en su interior de cincuenta y cuatro asientos
en el modo tan alquimadamente se han hecho
con acuerdo suyo que se ha premiado y arreglado
el pago

*Yo mandé que se diera en la villa de
Caceres a los señores de la villa de
Caceres y a los señores de la villa de
Caceres*

*Attestado
Juan Lopez de Leon*



En la noche de luna en el cinco dia del mes de
Agosto de mil seiscientos treinta y tres años estando en el
caudillo ayuntamiento de los andaluces constituyendo
Don Martín de Acuña y Don Alvaro de Blas con
calderos, dinario alonso estanor y don lopez Barragan
alvaro medinaceliano y lopez canterano estando
en el dicho mes y año en el regimiento perpetuo de
estando en el caudillo acordaron lo siguiente
que por quanto estando esta ciudad en la de mil seiscientos
y al capitan Pedro de la laguna y que se le estando
de suya voluntad a lo largo quedo en su cargo el
orden de su alteza y su servicio de riegos y regamientos que
hacer para cuya efecto acordaron que se rendida ledas
de jera de la dehesa del hinojal llenas a roca en el
lugar que se designare y se reguinaldo de la
sostra y se hicieren y ferren en el extremo que don Pedro
de la que contara que procediere de la villa de Rafael. Ropago
de su mano

Cillahorra Alfonso Beltrán
Díaz Conde de Alarcón
Villanueva en m d c x i

Esparramal

Otorme

González Lomos

23



17
Inventariu en año de 1663.

301

En la villa de Granada en la villa de Valencia el mes
de Mayo de mill y seys y setenta y seis años el
Domingo manana de santo Domingo de la Asuncion de San Pedro
souuenor del clero de la villa de Granada por su cargo de
encomienda y nacion de la villa de Valencia en el año
mismo que en el año anterior que corona desde ya que dio cargo
al obispo de Valencia don Francisco Perea y Lopez y el
obispo de Orihuela don Francisco de Mendoza en el año uno y cedula
y la yersione que dieron al Señor de Valencia
y gloria principia de la villa de Valencia en la villa de
señores don Alfonso Yacalina y don Huaro Gutierrez
Blanco a la villa de Valencia a los señores y señoras don
Diego Gutierrez de la Valderrama y Rodriguez mesias Gallar-
do, sus hijos y el Alfo. Diego Díaz de Carrasco Guevara
y Benito Gómez de la villa de Valencia don Pedro Soriano
y otros profesionales de Valencia y sus villas
y provincias Señor Baron en el Cantaro de Valencia
dijo Señor Pedro Soriano concierto de Blanco y el
dijo concierto verde = y enemigo de su nombre Bueno
Señor Baron siete profesionales concierto de yena Blanco
y los dos de verda Verde y los que faltan o quedan con
esta verda es conforme a este estilo y contiene de Valencia





Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y SESENTA Y TRES.

para que fueran En lugar de alquimizar
que auente o quiebre o otros fueran en la caza
ca. Y los que han de ser en la caza se
en el pago a los señores de su reino y de su
en la otra arca que han de ser en la caza
una taza cada uno de los señores
y los señores
que tienen a su cargo de que no se
nominen pueblos de los gobernadores
ciudadanos de pueblos que estén en la caza
tenga de su de su cargo. Muy bien a su costa
le firmo.

Yo lo firmo
y como lo firmo

Herrero

Alcalde Mayor

En la villa de Cáceres a los diez días del mes de junio de mil y
seiscientos y seis años el bando en la villa de Cáceres





**SELLOGVARTO, DIEZMARA
VEDIS AÑGDEMIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.**

Encontraron en la villa de Almonaster la mayor parte de su territorio en el valle del río Guadalete, que es la parte más elevada del mismo, y la otra parte en el valle del río Guadiana, que es la parte más baja. En el valle del río Guadalete se encuentra la villa de Almonaster, que es la villa más grande y más importante del condado. En el valle del río Guadiana se encuentra la villa de Diezmarazgo, que es la villa más pequeña y menos importante del condado. Los dos ríos se unen en la villa de Almonaster, y desembocan en el río Guadiana.

que por quanto estando la concepción de este año, la villa de Almonaster tiene de 3000 vecinos, de los cuales 2000 son agricultores y 1000 son artesanos. La villa de Diezmarazgo tiene de 1500 vecinos, de los cuales 1000 son agricultores y 500 son artesanos. La villa de Almonaster tiene una superficie de 10000 hectáreas, de las cuales 8000 son tierras de cultivo y 2000 son pastizales. La villa de Diezmarazgo tiene una superficie de 5000 hectáreas, de las cuales 3000 son tierras de cultivo y 2000 son pastizales. La villa de Almonaster tiene una población de 10000 habitantes, de los cuales 8000 son hombres y 2000 son mujeres. La villa de Diezmarazgo tiene una población de 5000 habitantes, de los cuales 3000 son hombres y 2000 son mujeres.

que quedó dividida en tres partes: la parte superior, la parte media y la parte inferior. La parte superior se extiende desde la villa de Almonaster hasta la villa de Diezmarazgo, y comprende una superficie de 10000 hectáreas. La parte media se extiende desde la villa de Diezmarazgo hasta la villa de Almonaster, y comprende una superficie de 5000 hectáreas. La parte inferior se extiende desde la villa de Almonaster hasta la villa de Diezmarazgo, y comprende una superficie de 10000 hectáreas. La villa de Almonaster tiene una población de 10000 habitantes, de los cuales 8000 son hombres y 2000 son mujeres. La villa de Diezmarazgo tiene una población de 5000 habitantes, de los cuales 3000 son hombres y 2000 son mujeres.

que quedó dividida en tres partes: la parte superior, la parte media y la parte inferior. La parte superior se extiende desde la villa de Almonaster hasta la villa de Diezmarazgo, y comprende una superficie de 10000 hectáreas. La parte media se extiende desde la villa de Diezmarazgo hasta la villa de Almonaster, y comprende una superficie de 5000 hectáreas. La parte inferior se extiende desde la villa de Almonaster hasta la villa de Diezmarazgo, y comprende una superficie de 10000 hectáreas. La villa de Almonaster tiene una población de 10000 habitantes, de los cuales 8000 son hombres y 2000 son mujeres. La villa de Diezmarazgo tiene una población de 5000 habitantes, de los cuales 3000 son hombres y 2000 son mujeres.

Alonso de la Torre	130 f
--------------------	-------

Diego de la Torre	112 f
-------------------	-------

Diego de la Torre	213 f
-------------------	-------

546 f



Donmatos bacalitaciendo 2 dy 8	160f
Miguel Sanchez orto, setenta y un flor	21f
a los somos de la villa de ciento y treinta y dos y seis	132f6
Dondo gregorio de la villa de ciento y siete y seis	177f
Alonso garcia un flor y diez y ocho flor	138f6
Eme	
Don matinao de santiago ciento y quaranta y nueve flor	149f
Alonso mepias setenta flor	60f
Alonso mepias acuerdo cincuenta y un flor	51f
Juan Sanchez ortega setenta y tres	63f
que en la villa de la villa de portan mil quattrocientos y noventa y ocho flor de dos y ocho quales se asignan y señalan para la redencion del dho dencero y pagaran su dueño y no se con poder describir ni gatos ni desgastos a alguno sin mas en lo registrido es segun taren en otro alguno particular de la villa que se sacaren y libraren tales actas y de cesar sus penas y hacienda en el dho y de traer acuerdo y ejecutar lo parecio y hacer lo demas y licencias que fueren necesarias hasta que consesto se hagan las dhas zudencias y para mas y un dia de 8 de mes de Junio man dar en que esta acuerdo el monsique al asador llozoso presado en el no paguen la cantidad que cada uno le ha puesta en su arrendamiento que refiere refundo y de lo que resueno con mas animo	1498f

Sellenari sigue aco de depositario que quisiéde tener al oet
 oho de tener conocimiento en tal lugar a quien convienta el
 oho de encarcelar goso simo en el reyido la quedad
 caro que la justicia ordinaria quisiere sacar oho se le de ha
 carre querido que nolo saque pro detandole los danos
 que se pagara en el reino y haganda en el oho
 arrendatario y que en concordade paga el oho
 de depositario se anoto quedalibre que se pagara
 Juridicam la oho accordare en manzana

dicto por su autoridad

Domingo 17 de Junio de 1720

Relacionado con don Francisco de
 Villegas en manzana

Don Pedro Cambell

Juan Sanchez Ortiz

En la presencia de don

Bmto Flores

Don Juan de Alvarado

Conde de Comillas

Conde de Lemos



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y TRES.

En la villa de Villanueva en que se dio



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTAY TRES.

Acción de al Calderíordirios
-río. Otros que se acop
fundrana hacia el año del 1663



402
Sieron desercionados los que estaban con el alcalde
y en sueldo como contados en sueldo desde el
mismo al mandarlos a su servicio cumpliendo
esta orden dieron la faja e que hagieren con la faja
lugar de

Cluego seraco de la villa arca el cantaro donde estan en
culaderos que estan delos hijos de dho el qual se acuerda
que allan que exponio dho don Juan de la Concha
alcalde ordinario de esta villa y que fue designado para el
cunnio de pocaletas en el tamano en el cantaro
y la comunedad que se dio = don Juan de la Concha
consejero de los ocho votos para alcalde ordinario
de esta villa y presidente de hijos de dho el
mismo dia 31 de mayo de 1663 don manuel de Castillo

Cluego seraco de la villa arca el cantaro donde estan
en culaderos los que estan delos honorarios y algunos
se acuerda que allan que exponio dho don Juan de la
Concha alcalde ordinario dho dia de que se
elejeron mucha gente y cunnio de pocaletas
en el tamano en el cantaro la comunedad que
se dio = don Juan de la Concha mesme gallardo con cincuenta
checos para alcalde ordinario de esta villa por
el dia de la villa francesa dia 31 de mayo de 1663 don
manuel de Castillo

Cluego se congozaron se todo el cantaro honorarios
por algunos dias persona que queria el oficio de la
casa de alquiler de maestranza mas de miedo e avers
a suyos eys de esta villa lo que se mandaron respon
dentes ante cada ministro de la encomienda
de esta villa para que el dia no requiere lo que
acuerde ejercer el oficio que se tala



SELLO QVARTO, DIEZMARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Y uagl mayor en la villa hasta la quadea

diridirando se a suena da quadea

Luego se conformidas del camilo non eraron por
mayor de mero el concejo a los que para anunciar
daniel que quedo electo Portal

Luego de conformidas de te a gentas no eraron
por alcalde de la santa maria y por el de noche
a quien le caia el qual que se decho Portal

Luego se hizo consta de la non eracion de los Jueces
que se supuso para festejar a caralcalde de la santa maria

en la mano de la reina dona Isabella que se a la noche tenian
o qd el que non era a la maria y por alcalde de la
santa maria por el dia stato el qual que se decho

Luego se conformidas de todos el camilo non eraron por
depositario de los rios consumo y ferias y el dia de la
o el concejo para sacar sangre y se tomó el qual que se decho
Portal

Luego se conformidas de todos el camilo non eraron por
contador de la villa aconsiguiendo el qual que se decho
el dia de Portal

Luego se conformidas del camilo non eraron por
ayudillares a los camilos de los camilos de los
de heros y portada de mexpingadas el qual que se
decho Portal

Luego se conformidas de todos el camilo non
eraron por el camilo portada al presente año



ATAH
131021
Alegre de la villa de Alcalá de los Gazules
y su término de la vecindad a granjia 60
el qual que se le dio por tal

Alegre de conformidad de todo el cañil no naran
ron de mayor somo del alcaldía concep
cion al mexigallardo

Alegre de conformidad de todo el cañil no naran
ron de mayor somo del alcaldía concepcion
al 220 año al presente

Alegre de conformidad del cañil no naran por
mayor somo del alcaldía concepcion
face al díspicio

Alegre de conformidad del cañil no naran
Por mayor somo del alcaldía concepcion
en el díspicio

Alegre de conformidad del cañil no naran
Personas que en el díspicio de nra veci
nada a tozgo pue, 12 díspicio

Con lo qual se oye constadha legado p
Por hacerse en el cañil no naran
Personas que en el díspicio de ordinario por el

estas llaves tienen de segura y a la maravilla
son 12 díspicio de la baranda alcalde ordinario Por

estas no creerlo que real al díspicio
cañil de cada uno de los regidores ram

Envió de una en solo esto jurando war los díspicio
oficio en que tiene de la alcaldía en tener
el díspicio de regidor mi mejoramiento



De numeros y de calira el numero que dano al
calzado las antas mandas el píjaro que firaran
así pañuelos en forma de ocho y hacer el hilo
que tiene delemente cada uno los haces de
la dotación de los otros ojos sentados de los

Ojos de siete en su mano y prometeron que
darán cada uno de los ojos de la canela uno
a su poder tres lunes la una del archivo otra de la canela
y la otra del cantaros de este tan reculado por el alcalde por
Dinero que le costó la lana o lo que se nació en la misma lana
la una de la canela y la otra del cantaros de este tan reculado
que cumple que se guarden las lanas la una de la canela y la otra

Cantaro lo mane

Alcalde de la villa de Villanueva de la Sierra

Pedro Sanzogallardo *Pedro Sánchez*

Monseñor Francisco de la Ceballos *Monseñor Francisco de la Ceballos*

Monseñor Francisco de la Ceballos *Monseñor Francisco de la Ceballos*

Monseñor Francisco de la Ceballos *Monseñor Francisco de la Ceballos*

Monseñor Francisco de la Ceballos *Monseñor Francisco de la Ceballos*

Monseñor Francisco de la Ceballos *Monseñor Francisco de la Ceballos*

Monseñor Francisco de la Ceballos *Monseñor Francisco de la Ceballos*

Monseñor Francisco de la Ceballos *Monseñor Francisco de la Ceballos*

Monseñor Francisco de la Ceballos *Monseñor Francisco de la Ceballos*



Diezmaranedit



SELLO QVARTO, DIEZMARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTAY TRES.

En la villa de Mérida en la qual dia se firmó el presente
fue en el año de setenta y tres. Hicieron la de legua
moneramiento que de la legua mayor por el lado de la
costa de la villa de Mérida administrador de la comienda
destinaria para que el papa lo que la presentara
el que de servirlo fijo de la legua mayor d'ordene el dho Estado en
presente año hasta que de su voluntad se levante o
setenta y quatro el qual año — aniversario de la
~~de~~ fundación de los nobres para el dho oficio que no nacieron
en otros el dho año ni por persona que lo desejará
a Alonso Ruiz Regino destau aquen pidió se lea
el que lo hace comprenderse al dho oficio al dho año
y a la villa de la Posición del dho oficio en la forma que
se acostumbra de suyo. Se acuerda lo que
sigue.

El dho año Sanchi d'destau de Mérida

Alvaro Sanchez
de los nobres

a su nombre

Coat of arms of the dho oficio

Wm

El dho año en el dho mes de Junio dho año de que
moneran destinaria de la legua mayor al dho año





303

Diezmarauelis

**SELLO QVARTO, DIEZMARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTAYTRES.**

Muy q̄ de famila persona nenerad para el q̄
efedo el qual q̄y o que lo aceta ha dace yo q̄ue
estaua para deder p̄fancas la s̄iguienq̄ de su
llo q̄digo lo q̄mo

Familiars

Carmen
Gaudioso Romeo

En la villa de la puebla en la provincia de Junio
en mil y seiscientos y veintiay tres años antemil
~~en~~ etiugos dareas al monzorzal q̄e q̄nose tam
el q̄o que por quanto el dia de ay de representación
salio de la villa q̄d q̄malo o encapada de forma
claramente q̄e q̄nose de famila y por la rendida
de la encomienda de ella. Se q̄ho non brámiente
en el viudeo para que use y ejercer el oficio q̄lo
dijo en p̄blico quando los d̄os Justicias y regimientos
de la villa la tenieron fueron con que nia a edar p̄lance
a cada q̄dacion q̄d para la s̄iguienq̄ de los peligros
que podian resaltar en el uso de ejercicios del oficio o oficio q̄
poniendo lo q̄nose en el camino q̄nose e forma q̄ue pue
occurir q̄d de derecho a lugar de culto q̄nose. Don tanio
Colunetas sin premio fuerza de mero trubamiento
se ocliga a de servir el oficio o oficio q̄d estal alq̄ua q̄lmas
for hasta el dia de parquades. Dividido en claus.



Bonidero de miles y la mitad que en los Bacuriz
y alcancas obligación del dicho oficio dura quenras
de los oficios y prisones que se presentegaren cada que
se ha de dictar y por defeto de esos oficios obligados pagar los danos
y intereses que a las partes se les oigan demandar
aun en la pena en que encuenren los alcaldes o escrivíos
que no dan quenta de los presos que se oren en el
caso de correccións y enunciado de ley sanciones de
Leviatmo que en estos mismos andrá para su castigo
los presos que se hagan en figura de la corona de la pena de
cuclones secretos y en el caso que higieren tomar
gladiadores de la mano y de los portavoces o de los
legos llamados labrador de forma que a la parte noble
engadidos en su servicio uno de los portavoces higieren
que una persona se le recuega en su dhoaz en lo
que para la persona dhoas que se oiga de los
labradores de los regidores obliga a la dhoas
de forma de que a los portavoces de los dhoas
que dhoas gladiadores figuran y se fijan en los dhoas
voces de tan illos que a la dhoas se estaran
dijo congo dhoas que en conformidad de la
esta base la escritura plana dhoas o dhoas
en tal manera que en su dhoas o dhoas
de algun gladiador cumplira con la obligación de
que se le oiga en la dhoas custodia los presos que
se leen regidores cada que se oiga dhoas dhoas y se le
pongan secretos que higieren en la dhoas o dhoas
más de dhoas donde se oiga de los portavoces o de
los portavoces dhoas que se oiga de los legos llamados
labradores de forma que no se engadido



ad serio al p'na expediente de los señores como sus si-
 dores y mandados y gozaderos. Haciendo o no saber de luego.
 Hacen sedida en su suyo en suyo propio señano
 señano si no contradiccion alguna lo cumpliran
 lo que dicen. Con su persona ejercer que parecen
 obligan en bastante forma sin que sea necesario
 prestar ecurion señores mio traidizos en su alcance
 y congresan se sientan y nacigan de lo, de lo que
 queduen en consultar a lo qual qualgún mayor de los
 señores y señoras de la parte con suyo por lo que cada
 mandaron. Leyvan y gnos se libran de fidejuntion y
 de lo que se p'los gozaderos suyos y demandan comun acuerdo de
 uno y cada uno de los señores que p'se p'clos de en
 solidu y renunciando como renunciaron. La ley
 deducen. zio, bendicisti Polandi ed rometend
 el auento de la presencia oitade fidejuntion
 gladiacion per curion. Demas que havian en la
 condal de la man comunitades como p'clos se contiene
 se oiga de la chaman comunidad lo obligan de un
 plazo constante de la escritura. Pasu cumplido se
 obligaron con su persona ejercer que son. Hacer a lo
 justo y piezas de sumo requierimiento p' que con
 enes de igual a las de tam. Valtas mas que congolien
 y cono're gesta causa. Puedan y seyan conocez a cuya
 profusitud se juzgaron y se juzgaren. Gato y zemur
 Lioron o drogftenan y oenuelos y en velodre
 y lepicio de la ley y diconveniente de la jurisdiccion
 judicial para que se estableciere como por su
 de sentencia. Pasada encorajay cada ziemur



Diezmar auedo



SELLO&VARTO, DIEZMAR A
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y TRES.

Gobernado a oficio de su suor el que pro hincloq
quiezo d'ayuntamiento, ha obligarone alianzado
de la que su suor ayuntamiento h'z su matto arto no q'
el de la alcaldia.

En la villa de ^{José} ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~

~~Actas~~
~~Gobernado~~

En el dia de ayer en el dia de ayer en el dia de
la villa de ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~
presentada placa de la villa en el ayuntamiento
en la villa de ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~
Creada y donada por el ayuntamiento de la villa
en la villa de ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~
y regalada a ^{Don} ^{Francisco} ^{Fernández} ^y ^{Reyes}
gobernante y presidente de la villa y que se celebre
en la villa de ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~
en la villa de ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~
que se celebre en la villa de ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~ ~~Diezmar~~





SELLOGVARTO, DIEZMARR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Es a relogio de talquincum mayor en esta tierra
Ciene facilmente emirar por le vienes de l'concepto
E hacer lo que se eys obligado. La quincuna de l'ho. Se lo dio
La Direccion del lho o glosa poniendo el bazar de su
Hijo en la mano. De la d'la d'la Direccion de l'ho. Se lo dio
Talquincum mayor o glosa poniendo l'ho. Se lo dio
lo dia 28

Hasta q' se h'ba de la d'la d'la Direccion de l'ho. Se lo dio
De la d'la d'la Direccion de l'ho. Se lo dio

Alonso Tejedor 1328
Domingo de la Cunha Pilar Zambrano

Joseph M. de Viana 1328

Antonio Romo
Francisco Romo

En Stanilla de Francia en l'ocedio de l'mo de Junho
venero 2009 presentaste a mi el l'ando de nacido
que d'no. Domingo de la Cunha porto tanida como lo ordeno
y se lo dio
En Stanilla de Francia en l'ocedio de l'mo de Junho
venero 2009 nacido el l'ando de nacido
que d'no. Domingo de la Cunha porto tanida como lo ordeno
y se lo dio



Estando en el dho. Cañón dijeron que por q; su sustitución
los jueces desumos de la calderas o q; quedan se pidan echar
alguna condenación a la yunta y regim. Deseñor land.
Los vecinos oportados causas, los quales se aplicaron
a denos decamaya y a otros efectos q; los tuvieren lleva pre
los acuerdos de q; quedan las condenaciones q; quedan de
dho juzgo y regim. Se leechazan se aye pagar dello
Propios de Reconcilio y a tenerlo q; q; se aya pagado
lo q; que gasta se demasano, recostas, alturas, etc. q; q; ayenes
Rastacarlos a pagar tales q; q; q; q; q; q; q; q; q;
La tención a la q; q; q; q; q; q; q; q; q;
estare q; q; q; q; q; q; q; q; q;
esta es q; q; q; q; q; q; q; q;

Estando en el dho. Cañón dijeron q; q; q; q; q; q; q;
el concejo de Santillana de la Sierra, de la villa de
Rinosa alfanegada de q; q; q; q; q; q; q;
de Sandoval q; q; q; q; q; q; q;
que cada uno de los casas q; q; q; q; q; q; q;
desumos q; q; q; q; q; q; q; q; q;
q; q; q; q; q; q; q; q; q;
q; q; q; q; q; q; q; q; q;
q; q; q; q; q; q; q; q; q;
q; q; q; q; q; q; q; q; q;

Estando en el dho. Cañón dijeron q; q; q; q; q; q; q;
sean un grado a q; q; q; q; q; q; q;
y la mitad de los mardres q; q; q; q; q; q; q;
considerando q; q; q; q; q; q; q;
que no esté ocupado q; q; q; q; q; q; q;
como son las lab. q; q; q; q; q; q; q;
pedidos de los animos de conformidad de todo dho.
cañón q; q; q; q; q; q; q;
en este dho. q; q; q; q; q; q; q;
y q; q; q; q; q; q; q;
y q; q; q; q; q; q; q;



exhortau a quin soleran que crece en Oros
y que no se le concedieren a su menor

Soy su hermano

de Badajoz

J. Huamán
en Toledo

Soy yo solo

de la herencia

Soy yo solo

Soy yo solo

Soy yo solo

Soy yo solo

a John

John Lopez Romus

Cord

~

En la villa de Francia en dieciocho del mes de Junio
se cumplió la ferienda de don Juan, estando en su casa uno
de los señores de la villa de Francia con su señora y su hija
que se acercó a la casa de don Juan y le dio la mano a su hija
y se acercó a la casa de don Juan y le dio la mano a su hija
y se acercó a la casa de don Juan y le dio la mano a su hija





Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZMARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y TRES.

Lido ierdereduo et an de ecclie canibocordad
zon de

que por qd se ha de pagar al tiempo de que se necesita de prece
nir Predicador que predique la quarta misa en idem
de sesenta e cuatro lrs. de conformidad de lo que el
cabildo non braron. Por tal predicador el pase
qay Rm. mes i guarda dñ. el conuento de san juan
de la villa de cagba concesionado qd la mza dñ. dinem
azar qd lo acordaron. ——————

En sime modi qd por qd se necesita de do tr
el qd el qd dene qd el do do qd fri u de andrade
cum ple portan miguel enidro de leante qd que qd
el do de falte le buele en el piz y non era a nro
dho do ter si qd se andrade concesionado qd el qd
leacos dñ. enera adar la mza dñ. qd qd
proprio e de don de este concepo de qd qd ——————

Don Pedro
de Alvarado
y Montes

quintana corral

V. M. Moraleda

gallardo

W. C. gallego

M. Llamada

J. B. Sanchez

D. Lopez Banaga

A. Domingo

G. Alvarez Tomé



SELLO QVARTO AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

Manzanares el Real. Don Cañizares de la orden

Dña. Cantara, Alcaide perpetuo de la Ciudad de Burgos
y menor Bracero de Lorca con Lenguaje de millones,
General de la demarcación, Deltacón de la caza, Intendente
de provincia de Burgos. Hago saber a su Magestad que
la villa de Manzanares

en la Plazuela Portadocacho de la villa de Manzanares

Corro e lego de la orden de Alfonso X el Sabio

orden Don Dióscoro Sanchez, Portacavero Cañizares de la orden de
la villa de Manzanares administrador general de la caza servil
de los diezmillones de la provincia de Extremadura donde
residen se la real casa moneda de la villa de Manzanares
y de la villa de Manzanares de la villa de Manzanares

Bago suyo al dñ don don Pedro Melgosa Cañizares
de la orden de la villa de Manzanares administrador de millones, Edento
y Bracero de la villa de Manzanares y supartido en su villa
a su lugar teniente de que sumo dñ los de la villa de Manzanares
y para doce mil seiscientos cincuenta y seis
fueron mandar que lo ofrecio de gastos, me
dijo de esta provincia que pertenecen a su
villor de la villa de Manzanares y que no se conozca

que la propia villa no cuente esto la villa de
la villa de Manzanares de la villa de Manzanares



Oficina para su real hacienda aplicando lo que
estos faderos y gastos secretos se cometieren de su modo
mitracion y coherencia en la provincia de don
Juan Vezano de Tapia. Canallero y la oviendan
trigo administrador general de millones que quedan
en la arca nra en cuya virtud el rey mío de julio
de 1700 año remitió la orden al administrador
de millones que se le cesaran de su ciudad
el sueldo en carpando el breve giro dentro
de los 600 pesos y no lo pudiendo conseguir la
administración desus derechos teniendo la po-
quería a parte Fernando Suprocedido
con separación en las arcas depositarias de
los servicios de millones para que de allí delle
varan a la villa de Madrid a poder de la persona
a quien cargo esta cesión los que pertenezcan
a su servicio accedió al de gastos secretos de su maestría encubierto
conformidad se ejecutado en esta forma en que
se administrando bien y ejecutando bien
dando se esté derecho con los gastos servidos
de millones trayéndose lo procedido recorrido
y el entamisima forma a las arcas generales
de millones de esta provincia questan por
mucha en esta causa y porque conociación de los
gatos de alojamiento en esta provincia
se declaran de mill y seiscientos y treinta pesos



SELLO G. VARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

Sumos fueron dados para aliviarla en lo posible
a aplicar a los servicios que se le
para que se vallan a sacar las ciudades villas y lugares
para la pagada de los reglamentos y sueldos que el
cada uno decafe segun se contiene en la orden que
que se dieron en el año de sesenta y cuatro (1664)
ciudades villas y lugares de su calido en distinto modo
y de todos lo procedido el año de sesenta y seis millones
en cuya administracion la cedula mencionada se en
cluya al año de sesenta y seis mil quinientos y siete
de ser falso o contrario a lo que se ha de tener en cuenta
fendiendo que en esas ciudades y lugares como
en las ciudades y lugares de su calido en distinto modo
gatos lo qual en la contaduria de su administracion
general no lo han conseguido por no ser de derecho
de las ciudades y lugares aplicados a dichos de
reglamento y sueldo regalio de sumo consignado
para sus gastos secretos que darse para los
muy jefes y señores mayordomos escrivanes altos pre
stadores que no se puede medir en cantidad
en otro ningun gasto e por diferentes ordenes
que tengo de mandar poner colocado en el año de
mis trahedos de la ciudad de piquinot al consejo
de contaduria mayor de hacienda de sumo
lo procedido a querer darse del para que se conozca



De aquí adelante en pa este de alcobilla
 Y a la aragon necesaria si quese convierta en otro
 ningun efecto comonose debia convertir
 En su reserva demandara sus tarifas y ventan
 gelos a los que atendido el año seran
 de su medidor en la ciudad y su distrito o de
 el año pasado descubiertos y en cuenta de
 lo que se ha pagado le exigirán de las au
 car generales de esta provincia y lo que se estime
 debiendo a los vecinos que les quieren pagar
 si tan concuerdos o arrendadores, otra, que el
 quiera persona, coheredero de su fideicomiso
 o arrendador mandandolo poner en poder del
 unde positario monerado por quenta y diez
 de la cuenta en la que se de cuenta
 unde positario de los otros servicios y rentas
 fideicomiso de lo mandaran a la costa de la rey
 hacienda a las arcas generales de esta provincia
 que estan formadas en esta villa que se cumplen
 lo que se manda — Para que se escuse
 en lo de adelante que se dechose incluyendo
 las demás rentas ocaionando se quiera alian
 del lardhar ciudad villa y lugares como de tales
 de las rentas mandara en su nombre, de ordinario
 De acuerdo a este presente año en los lugares que
 administraren los ministros de derecho de cada
 dama de por su nombre por el que se ofrecio



SELLO QVARTO, AÑO DEMIS
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

Quedó ministraron encadalugar Por suiguiente
 Criesgo siquese confunda. Con los servicios de
 Demillones el quuedo que se le decontado
 Procedido el dho derecho. En su conseruir lo
 enodroningue esto no permitiremos. Se consienta
 Somardara remitir a los mesos en la forma
 referida al dho arca general. Dentro lugars
 Donde estederecho estuviere en cabecamiento.
 o arrendamiento Con los servicios de Demillones
 Para lo qqueso separe respiamientos como los
 años antecedentes ayendo subalor lo que non
 pareciese deudue cobrar de contado de lo que cauan
 estederecho mandarano. Si para el arrendado
 ficer otra persona aquiendo que es de aquella epon
 can a sus plazos en las arcas generales. Si entres
 Carlo mdo, trbusto para otros gastos kilohijos
 en ems lo mandara cobrar de los suyos
 e desurgidores e cesionadores e remitidos en la
 hermandad que para todo lo suyo dho gasto
 e dependiente tiene encusano. Hoy acordadas
 comision que me soca como administrador gene
 ral de la dho servicio e quien en cada encargado



timonales de cada año
administración viene gasto de Branca de
derecho

Otro si por quanto accion de cada L legado se
creto de su mag. esta aplicado secretario de mill (ed.)
y sesenta el uno medio d'argentos en plata de valor
de servicio diez y quatro mil lones euro y medio
en plata y oportuno enveces de valor del ser-
vicio de quiebras de millones quinientos manda se
separasen de los valores para este efecto y por que
para su pago y remisión anevidos de fuentes ordena
que deveniente estar separado este cada uno de los
partes de los valores de dichos servicios e tenerlo pronto sin
que pudiese entregarlos a otra persona o al-
guna otra persona de que no se permite
que se le cobra en la renta o en la otra parte de los
valores de multiplicación como se dice se-
nirán de la otra parte para que el valor de ley
de las rentas la que cada hora se ha de tener
el d'ardido d'ado. almej. para este efecto y en par-
ticular una de la Presidencia de hagendas
en once de diez y seis de mill para de mill
sescientos y sesenta y dos que contiene
lo que se ha de tratar y don Juan Panegu
a quién se le presentó la encargada esta me-
joría en once de marzo de este presente año
para que en su cargo se lo oportuno
o traiga a otra persona a cuyo cargo pue-
de quedar



SELLO QVARTO AÑO D'EMIS
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

Nobaloz el año gran caso d'los servicios log
comes, donde al dho uno qmiede por qmendo corriente
el pararrayos. El qmundo si quiso se considerara
en su tronino un efecto migato por gregario que sea
ezzey entregandolo de lo procedido en las carnicer
ías, o de otro efecto pronto lo que se viera se contará
mido d'lo qmido con qmida d'la dha carta
orden d'el dho d' don gran panragua en la
carlaza zemi dia en qmido porque hasta avora
no se a remitido. De ese Partido ningundino
a las arcas generales como estando ordenado n'el
dho dho de la dha cobranza qmido
que se a n'licado a eesa para poner a estame
feria el co d'ronces año d' ora d' dho d'.

Don gran panragua en consideracion de lo
zq m'fido q' se lo atrasado de tama tenia
declaracion q' se lo atrae en carta d' dho
q' n'el corriente q' me acuerda q' se lo
creydas no se remiten de los dardos q' se
d'abrumada la cantidad q' de se
fenece n' estan d' licadas dho d' secretos



Sed proceda contra los omisos Partido

zrigor como en materia del amago o ingenio
en el servicio de sumas

Portando para que lo sirviesen tenga efecto
el de maldar con sufrimiento cumpliendo con las ordenanzas
de servir al mío demandante ejecutor. Luego
la sindicación lo contiene dentro de su parte
haciendo Colgar y remitir lo procedido *

que procede de Mordazas efectos Recaudal
de partos secretos colgándolo del arbol de
lona de cuyo cargo estuvieren los caballeros
el doncello endepositario a partes

que lo remitan al Arzobispado general de
esta diócesis para su sanción del O.

que en esta materia se ha colgado en
cadacozos para que pueda ser igualmente
dado como levemente conocido a la regencia

que la costar que se causaren se paguen por
querida de los omisos para que en todo
se cumpla el servicio de sumas que
en Trujillo se ha quedado de la parte de
abril de mil y setenta y tres años
y no se ha hecho por darse cuenta
que no se ha hecho por darse cuenta
que no se ha hecho por darse cuenta

En la audiencia en la ciudad de Olmedo

años



Oficio de sueldo y presentación de los tres años
 Donandos de sueldo y acanalleros de la ordenanza
 Comisión - reglaje y detención de la guarnición
 Administrador de los - reales servicios de milicias
 y general de las milicias de la provincia de Extremadura
 Subsecretario y partido de Portumna dividido en
 estaciones que se han de seguir en lo que se
 Cumplase ejecutar como viene a ser conforme diligencia
 alguna en su contravención y para que en el año
 siguiente el ejército de Portumna se adponga a su
 moneda. Por el ordenamiento de los procedimientos que
 procediere el de los gastos de los mismos en esta ciudad
 y su partido y el uno y medio de sueldo en plata
 de los reales servicios recibiendo cuatro millones
 y tres por ciento mitad plata de los años de su
 viago de quince y de millones de diez y para
 dicho para que en su servicio de este punto
 para lo que se ha de seguir en lo que
 procederá a la remisión en conformidad de la
 ordenanza y diligencia de la ordenanza
 de sueldo y sueldo de los que se
 lecoyran a sus órdenes y tengas para su servicio
 licencia de sueldo para el distrito para
 la buena cuenta de Zafra conciliada a la dife-
 rencia de quien daga que cada díada con
 diametralmente a cada tenor de informe
 para cumplir y ejecutar la ordenanza la qual
 se le entregue autorizada en forma y los



Varaderos pachos de oficio bozales.



SELLO Q. VARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

El Capitan del Partido Q. d'aula de Paroquial
Con plancion suyo d'Paroquial e Ched
Pachoneereda que se le den oscar a la justicia
Exencion de decadauna pensionere a una de
los expedidores d'videndos era uido q' no pudiere
serlo se acuerda la dha justicia d'Paraguas
no pretendag noranga d'Paroquial se manda
entraoren q' dentro de quince dias paguen
Mitana por el dho depositario lo que en
Portalapaga de marco d' este presente año de quel
selezionacion emplego q' tenia de mas
de q' se ha de pagar se tiene q' brucir las credencias
que han tomado sincera consideracion mitan poco
de triu y annigasten los dho resgatos encorazan
q' una camara se regrese en dho orden q' se le
de decadauna de dhas miller aciendolano q' cada
dha justicia pondran copia en los libros de
q' acuentanien q' dhas q' las justicias de cada
se presenten tendidas q' se quieren ejecutar
el dho q' q' sucedendo traeza suscriban
haciendola misma no q' q' q' q' q' q' q' q'
les conste pena de q' ducados cada uno q' q'
contrario hiziere q' se aplique Paragato de tal
administracion q' no cumpliendo cada una de dhas q'



lugarez vaciendos & pagarlo que cada uno de
 el sacaria en piezo a parte que arimisimo
 andez regir d'ayuntamiento & para qd el termino
 acostareyos & celos omisos se despacharey
 cobranca condias & salangas & d'ordenes que seran
 crederen en qualquiera manera que seyan seran
 por quenta de sieyos de dharas & sus diezys &c
 co erran desvianey moderando con la duncta
 sidad que se excederá en dha orden & se acuerde
 modigieable & seguidamente qd el piezo a la
 quedarcopia como se manda en los leyes del
 Cañillo d'ara ^{no} d'ordenes h
 vere se unnotorio en su endio un millo
 qd d'ayuntamiento d'ordenes cumplido tomara la
 copia de todo daraz regio & aniversaria
 pena qd quarenta ducados maracadauno que
 lo contrario h'ye & acordador le de al
 charan s'inde tener mas dende oce
 oras. Paganos lo que se apreste al mayor
 & de teniendo el martes en qd regadano
 se pagaran pagos en qd sin d' lugar a que
 estodo lo pondran por fijo ^{no} notario o juez
 figura con mas los ojos de los qd portecanos
 arito d'ayuntamiento & donandos de meyos qd



Para despachos de oficio dos mts

SELLO QVARTO AÑO DEMIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

antem. *Monroy qz tirado*

~~Por lo mucho que conviene que la orden
de sumas Pausas ser usadas en su servicio temporal
y efecto en su orden de sumas mto acaba un año~~

~~los djs Justos de las iii. vean la orden que
el ejecuten de como en ella se contiene
que la misión que quererán resarcir
y protestar la orden de sumas de regalum
serán djs o si quer etagz riego seco eran
desviadas ad apercibida a q djs de eng~~

~~q supiesen de mill q djs son dagz de sus
donandias de micosas = D. Tomás de Valdés
ad mord = a *Monroy qz tirado*~~

En la villa de Cáceres en diez de Junio
de mil seiscientos treinta y tres años hicieron
el despacho de traer las fajas del conde de micos
y los caballeros de la orden de alministrador
general de los reales servicios de millones y demas
rentas reales y las necesarias en tasas de
D. Pedro Sanchez portocarrero a sueldo don Juan qz
el Alcaide de la villa de Cáceres alcalde
ordinario don qz el Alcaide de Cáceres



estrenanortez residous perpetuos getauing dorlung
 citadieron questiacionados de cumplir consejitos
 & la dichas ordenez lozimaron denunciacional
 zeda = don alvarez allardo donde en solaciamen
 con los ocllos amoy = a su merced Juan Lopez Romo
 mso
 es =

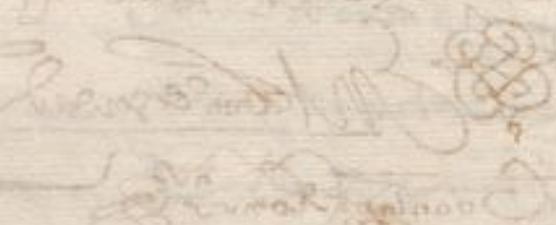
*S*u M^o se acuerda lardo de la orden de esta razon q
 quedase puesto en el libro de acuerdo q se pagado del
 corres glo pime en la flanca enciada dho
 de m^o mill de la vna da etzano y entregar
 a liego que traya para la justicia Juan Lopez
 220 mrs

Y oyo por dacerde de la orden q se acuerda q
 de acuerdo q se acuerda q se de a la otra parte q



Para d'espachos de oficio de mío.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.



БІЛБОЯ СТЯГУЮЩА
ЧАСТЬ УСТОЙЧИВА
СЛАВА





Para despachos de oficio de los mts

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.



Para despachos de oficios vos mis

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

Mandado demel ora Canallerodelaoranda Alcantara Agidor perpetuo
y la ciudad de Burgos administrador de los reales servicios de millones
de las armazones y de la casa de la cuna suprema y general p dñs dñs hys
Salvadore y su sucesor regnante de su mglor servicio

Orgánica Apóstol de la Iglesia de Ntra Sra

Comis de la Ciudad de la Cedula de sumo querido de Alfonso
orden El Rey = Por quanto ay en este reino reconocido Los muchos
grandes gastos que generalmente han introducido al rey
Con tribución de las ciudades y provincias que el Reyno tiene con
cedidos asienta quatro especies de leyes acer pelinaje (Leyes)
aplicadas para la satisfacción del servicio del Reino
quatromillones ochomil soldados su repartimiento de quicientos
comensales jeneros destinados para diferentes servicios
Procurado e currido Adán que se considera en perjuicio
de mis reales hogares y de mis vasallos que por falta de medios
para laistencia de mis reyes y su servicio buscando gran
error de que poder suplirlo quando pudieran servir tales
Los otros servicios si su contribución se hiciera en forma
y cantidad que merece debida conciencia p dñs esto con
fido en el mismo servicio y conmigo con sultado que servido de
mandar hacer y publicar una ley general por cedula que
despachar en este rejo ocho de diciembre a mil y seys
E quatro que es lo menor. El Rey ay en de me des
gada El Rey no quatromillones deducido encadenando
Incluso setecientos y cincuenta mil ducados al precio
de cada y concedidome la cantidad encadenando
que es tanto eclesiastico est obligado a la contribución



Il Pago de los servicios & encuidos que asimismo estan en el rey no
sintos en el coro ni en el sueldo de los oficios ni en soldado ~~que~~
Ide desmillones de quiebras pagadas en quincena ~~que~~
malas. Para supigar las sias de la tacaña ~~que~~ tienen
char & otros arbitrios & que con toda la juntada podian ser
gian proceder los seis millones y cuatrocientos mil ducados
que importan estos servicios mucho mas que sumas que con-
tribuyen los que van a comprar la corona, tabernas,
que son los gastos de malos y otras personas que no tienen
disposicion para de fraudar dho servicio, ni dejar de pagar.
a mostradolas, siendo que gravando stando otros servicios
actos de los que no se dedican no perciben real ha endastur million
cada año por los grandes y grandes que cometen diferentes per-
sonas y todos estados particularmente algunos que por
obligacion propia, la derrota y conciencia debian
abstenerse de tan gran cargo que ocasiona al rey por cada uno
que es de varacos, sanguinados, con otros pedidos, servicio
que en su parte se pidian cesar quedando pagar lo que
conforme a las condiciones con que se organizaron dho servicio
vicio se exige obligando a pagar porque la causa de esto
malo procede de que algunos en desprecio de su conciencia
el demizreal corona quitando de los medios para la defensa de
esa jente no dejan de pagar lo que se en un tratado o tratan
de cobrar para si que los otros varacos contribuyan en su
defensa o en su servicio y perjudicando a dho servicio
y reynos lo qual se occasionado de acuerdado sustraer
y sustraido se ha hecho econtra de derecho y justicia. Y en contra de
las condiciones con que el rey nombró a los dichos
servicios sea por los frutos de sus cosechas que compran
y adquieren por otros titulos circunstande convaras y en
dicho pretorio de pagar mello que con forme a los dichos serv-



M.B.

**SELLO GOUARTO, ANO DE MDCCLXV
Y SESENTA Y TRES.**

Deben de estar obligados quitando los medios de la caza o
quean a desembarcar para la defensa de su rey no el por que uno
pueda nido permitir tan imprudente y a sueldo cada uno pagando
que uno es a ello como en lo que amime pertenezcan los cor-
tijos y mucha gente tiene que pagar lo que me deben a todos que
consumen esto. Por lo que con suyo e con mi consulta he en este
ordenado como por estatuir real cedula ordeno e mando que quienes
tengas fuerzas y pruebas de la sancion e promulgada en cortes
que ninguna persona de qualquier estato, calidad o condicion por
privilegio o quanto quiera portar esto en su reino pueda tener
tacerna, carneceria ni herencia al año en que se venga a formar
en otra qualquiera forma carnecerio, carniceria ni acerete sin licencia
de suyos ordinarios y quienes quieren administrador de los dichos
servicios y diligencia no se le demande sino se le afferade e registrada
sus gastos le existimare y agustados su gasto e pagado lo que deba
hasta aquella dia y asegurado lo que para adelante adeudeza
a quien se le de quieren administrar los dichos servicios ni tampoco
se le den licencia a ninguna persona a cobrar por forma de los dichos
gastos de los dichos lugares de la cosecha uel de donde estuviere en el
cojido sin que conste primera gera feroce e ampliacion
hasta lo demás que cada año responden por el capitulo de millones
e para que todo lo dicho tenga mejor fin mas cumplido efecto ordeno
e mando que los juzgados ordinarios de su reino administras
dise de millones, donde se vierie puden proceder e procedan
contra qualquier persona de qualquier calidad
que sean caballeros o clérigos o de otras milicias familiars
e ministros de la ynquisition soldado e miembro de la
legión o otros que enquieran soldados que sirvan e tienen en el



Reyng & contralas de ma personas que tengan privilegio
de fiero forma. De privilegio que sea por que mi voluntad
es que lo rodo & con suyo consentimiento la tenga cumplida
o contrare en que no sea noplazangos o car mijo entendiendo un
privilegio de fiero & que son sujetos al o alcalde de mi
casa corte en cada jefatura demarcada de la Reyna
de los reyes no a los corregidores justicias ordinarias
los administradores demillones, o de los tribunales porque
tengo entendido que los soldados de mi guardia
an pretendido tener averna sin licencia ni tener licencia
de los dichos alcaldes y intendentes ni licencia de mis
administradores, o arrendadores demillones. Mis dianas
de pagarlos derechos ordeno mande que ningun soldado
de mi guardia pague mas de lo que tiene
y pretalencia y manda a pone credito de los mismos
caudos. Los quales se le daran a cada uno de ellos
adaparlos derechos cumplido con lo que los mas tienen
mas porque quanto es de dolor rodo que mi voluntad
sea que no tengan amparo de privilegio. Si en contra
que se pueda proceder a proceder a proceder a contrare o permitir
caudos o magistrados como en la forma de proceder
contrarios de mas quedien en la memoria esta carta en
sitando su talencia y casa multarlos e castigarlos de lo
diesen de la postura que se le den en su memoria o trascasas
en contrare o donde la ley caundo se quieren que sean
el mio voluntad porque esten o no de quen no una per
sona de qualquier estado o dignidad que se pueda pre
tender ni pretendan asencion o la pagada los dhoz
servicios ordeno qm. que do solo que entrase para my
real casa y que se paguen todos los dhoz que confor
me a las condiciones demillones se debieren pagar



De la cual Cumplido establecimiento y todo lo contenido en ella
 Cedula de poder y comisión quanto tanto de su eredad
 acuerdos alcalde de Mérida y corte de Castilla la Mayor, Justicia y
 De Hacienda, y a los administradores de millones. P. que ha
 de cumplir ejecutando todo lo necesario con tal de proceder
 Puedan proceder contra los que contrarien o condicione
 en las penas en que se encierran y en su caso ejecutarlos en
 todo lo que conforma fiero el derecho y capítulo de millones
 que puedan de una aplicación de pena en conformidad de lo que
 queda en la medida de dicha justicia, del año de diez mil seiscientos
 y quinientos. Yo el Rey = D. Juan de Austria = Martín de Sotelo
 Porque es principal reparo de la necesidad de Caprichos
 que pertenezcan real haber en la observancia de
 todo punto en tales y semejantes ferias poco acuerda
 publicarlos ni se cumple a su vida ejecución conforme de
 mandado que contiene por ella demanda = B. de la Comisión
 de millones del Reyno en sala del mismo consejo, por lo que acuerda
 toca recordar que se vienen mandar la presente ejecutoria
 mido por un año en todo, a toda la justicia y comisaría de los
 servicios de millones y a los administradores generales
 y particulares de los dichos servicios, quién más justicia tiene
 otros ministros de su ministerio y señores, aquien principal
 para su decentemente de carre su cumplimiento sean dadas
 cumplida la ley suya incorporada y por lo que acuerda
 toca en sus lugares partidos y jurisdicciones, la guarda de
 cumplir ejecutando lo que se guarda. Cumplir ejecutaz
 en su la clemente entiendo y por todo lo que contiene
 esta ejecutoria y parte de cada sección tiene y declarase que
 con traslado reformase y a mi parecer maneras
 a suya y no se permitirá que ninguna persona de
 qualquier estado calida de consideración que sea cosa
 en contradicción a lo que se contiene con tal de que se pueste
 en los despachos generales de los dichos servicios practicando



Para despachos de oficio dos mts

SELLO QVARTO, AÑO D E M I E
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

Con tal oynobediente a dar por perdido el curso encomi
que y opera la presente declaro abe. Incurio y caido en el
que el quiera de las dhoas decies de que se pagaria qusellos
hacer en qusellos un plido conforme a los registrados de los
que estan obligados y endieren oyntentaren breves simple
cdez la qusurada y pagarla asendado a qusquedada
y no debieren ligencia a los administradores quslos
que por la dhoas estadias dhoas son de los herederos o con
denadlos entodos la demanda pena engubieren en curio
conforme al dispuesto en los despachos generales quslos
mismos y esto mis reyes snercios de qualquier qus
fiero eñion o premiencia qusquen o descendientes
latales personas procedentes en todo lardhoas mis dhoas
y comisarios administradores generales y para culazos de
millones qusmagnificos quscer a quien tocaren en la
conyugio de todos mis consejos chancilleria audiencia
y juzgados tribunales sncer y justicieros mis reyes qus
es de la dhoas comision de millones p. donde ande oportar a pa
laciones quedaras ando osentencias. Ley interpusieren en los
casos qusas quieran el lugar para la dhoas comision de millones
en vala del mismo qus no para otros consejos audiencia ni
tribunal alguno qusqas mil voluntad dada en madris
a diez enero de mil y setenta y cinco años = Roel de
Porm de diez y ocho de monzon Conquista
a diez enero de mil y setenta y tres años = Roena
de Lanxegui =

Para qusenga el acuado cumplio su hoa den desumis
desvognta mande despachar la presente por la que a



En su real noreste mando acordarnos de lo más en su justicia
 La echar que se den cumplaz ejecutaz mandar que se cumpla y que se cumpla
 endoso y por do los signos como en este se contiene y lo sumo por
 ejecutar en quanto panga en lo presente de delante los dhoz
 dhoz millas. La que copia y la pongan en los libros de la cuenta
 de cada anno se dhoz millas para que ajuste lo que se oche
 aquien ande tener el signo de hacer la otra p que la ejecutan
 gno. Previendaz norancia y lugar in perder tiempo por lo mucho
 que reporta al servicio de su majestad. Cuamdo de su real hacienda
 la dhoz justicia Rogan a sus oficinas a sustentar gng con
 las quentas de los los co se heno y a los dhoz generos de binobi
 nage y a cete de los dhoz q uno lo hubieren ajustado
 a respetar como el estado eclesiastico de cada anno se dhoz
 atento a la comisione que paralelo sella ande pachal
 secular y eclesiastico. P dhoz justicia se estan cargados por ella
 el mayor de los dhoz quentas. P lo que se cae de secular y a los dhoz
 curas la selección eclesiastico en su forma de dhoz
 dhoz que se le participo por credad semper poneren
 cada anno se dhoz millas en los libros del canildo ecclz y de la paga
 insatisfandos q dhoz quentas dhoz q dhoz se estan
 mandado en virtud de la dhoz orden y comisiones
 La dhoz justicia no den ni consentir dar a los dhoz
 cheros de qualquier cantidad o condicion sean quid
 oider pachal p la cada tributaz y consumo de riego
 cosechas en maneras q una en el genero q vienen
 dhoz en el dhoz cosecha q sus quentas y pagos en los
 al cancer q son q questiencien siendo a la real hacienda
 los dhoz justicia los remitan a los arcos de tajau q plos
 ellos se saca como q por estas se registren en los queden en
 dhoz q se saca de los dhoz oceos q lo cumplen con aper
 cumpliendo q se saca p su quentaz de los dhoz q se sacan
 sacan a la real hacienda y se coloren de su real hacienda





Para despachos de oficio o dos mts

SELLO QVARTO, AÑO DEMIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTAY
TRES.

Por la omision que tuvieren de despachar personas del
ayuntamiento quenta & coacra no se le alcance de la pena
de dia y salazion globo en plan pena de cinquenta dias y el pago de una

que lo contratiere = otros mandos al servicio mandos
de despachos y las uillas que tieren se ha de acuerda
una persona en ayto o dentro de los oficios de acuerdo y el cargo
de la persona parada sera de acuerdo a su cargo para el consumo de Años
de treinta y siete y tercios y remitir los libros de Regis-
tro originales y lo que se le cosa al gabinete quedando escopic
a don Lado p legueta que deuen tener con los oficios
secheros de acuerdo que estan administrados y deben estar

los oficios a su cargo y a su oficio y anden emitidos dentro de los
ceros de la oficina y que acostumbren los dias de despachar
los oficios y se dedique testimonio de acuerdo no se le de
al oficio jurado que queda puesta en el libro de acuerdo
de acuerdo para que cada dia se libere de los despachos

nde tenerle de qua los oficios a su cargo y se pagaran

lo que sea a punto de margen por su trámite con may-
or o menor de acuerdo p despacho sin dar lugar a quejidas
que si conviene al servicio de sumos daseen orden
en el integro dia de mes de junio de mil y seiscientos

y tres = donandose mejor = Permiso
de administracion a su oficio =

Entiendo a su oficina en el dia de la orden del
mes de Junio de mil y seiscientos y tres =
licenciar la orden de la persona que lo convenga

non



SELLO QVARTO AÑO D E M I C E
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

Se con tiene asimismo don Alvaro mesia galardo
Alcalde ordinario de la villa por su m
y Gistap or him dho qwestion prestecun
plirconsueldo lo qmo es mdo que deea era que
un dralas e apenguento libres de aquendo
don alv mesia galardo = @ temi s. llo
Anno 6º =

Organizada con don y nalleazon de espacio el laur
los bens a euen en fallecio lo qm d

En su dho segund

Coantlopz ton



ESTADÍSTICA
Y ESTIMACIÓN
DE LOS
TERRITORIOS

Obra destinada a servir de guía para el cálculo
de los territorios y estimación de los
mismos que se han de dividir en
partes iguales o casi iguales
y que se han de estimar su
extensión y población con
el fin de que cada una de
ellas sea de acuerdo con la
que se ha de dividir.

En este libro se indican las
formas de dividir los territorios en partes
iguales y se dan las fórmulas para
calcular su extensión y población.

Por tanto

que se divide

en partes iguales

que se dividen en partes iguales



LIBRERIA DE
DIPUTACION PROVINCIAL DE
CÁCERES



Para des pachos de oficio do 3 mrs

SELLO Q. VARTO, AÑO D. M. C.
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

SELLO Q. VARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

En la villa de Logroño en el dia de Amor de nobunbie
 de mil y seiscienos y treynta y tres estando
 en su casa el dicho ayuntamiento con su campanata nida como
 loan de uso costumbrero su migo don friztio de Alba de la
 villa de Logroño mandado a la ditta villa ordinaria de esta villa
 por su migo don friztio de Alba de la villa de Logroño de su migo
 el obispado de Calahorra y Sion y su mayordomo
 Friztio Sanchez obispo de Calahorra obispado de Astorga en su
 ditta villa de Logroño por quanto el capitano
 Pedro Jimenez con orden del Rey y de Gacmoriano
 comisario de la provincia en que por cerca mando
 se reemplacen todos los segunlos queiere en este año
 y dy su migo no asenta licencia en un año
 para que el dito ayuntamiento de Logroño
 o en su mera leys la carta de su migo no asente
 ordenase cumplido aquello que el dito ayuntamiento
 para que loyan a servir en la misma conformidad
 hasta que el dico ayuntamiento demande como loyam de consta
 de la ditta orden que queda por el dito ayuntamiento
 de su migo no asente cumplido de su migo no asente
 en la ditta villa de Logroño de su migo no asente
 donde el dito ayuntamiento de su migo no asente
 ayuntamiento de su migo no asente haciendo cedula de su nombre
 a las personas que regieren la ditta villa de su migo no asente
 dito ayuntamiento de su migo no asente hecha y sellada en
 su migo no asente en la villa de Logroño de su migo no asente
 dentro que el dito ayuntamiento de su migo no asente
 pone el sello de la villa de Logroño de su migo no asente



Cedula de los Personas que andan
 armadas y armados que son necesarias
 Diego que no tienen el licencia de su Señor
 Juan contra la corona _____
 El hijo de su Señor de Celedad muga _____
 Lucas hij o de Domingo Obregon y corona _____
 Xoual camona _____
 Alonso Camero curado de su mulero _____
 Antonio Camona el hermano de Xoual camona
 Diego garcia sarenecciller _____
 Las que andan Personas quedaron cesadas de su
 trayecto por los dichos dos meses faciendo su propia
 medida en conformidad de lo ordenado en este con
 dono con los soldados que se traron de su alcaldia
 que hallare cerrado que no se entro en el arca donde
 estando contados los Personas que andan en
 su alcaldia y ordenando de su parte y secreto consejo
 haber que los dichos soldados de su alcaldia de
 su alcaldia ministrando la pena de multa de tantas
 como sean

No menor —

Por su parte
 De su mandado

Capitan
 Alcalde de
 su Reyno

Juan bandos Portillo

D. Fr. Francisco
 el Panizo

Don Luis
 De Cabarradas

qd. Schwartijip
 Diliberacion

O dem
 De los Potos

ДИАСОНАСТРАВОЛДЕ
УАТИКЕХ У СОТНИЧИХ
• 2397



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



F

para despachos de oficio oos mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

324

Yo don García de Bacamontes de

Por quanto d'acordado que para la guerra qvial de
los plazas de la frontera se drayan en mil seiscientos p'cados
Infantes de la provincia para que suan permiso de
dorando m'ses. que comienzan del d'ho dia primero de
mes de octubre deste año para su ejecucion mandase
obseruen los capitulos siguientes

1. Los Juzgados, 2. Cabildo, de la ciudad de Villa Blanca y lugares de su pro
vincia donde fueren la milicias. 3. La temporal de la
Provincia y general de todos los legiones. hauiles sin cechar
los quedieren tres h'os o son mayores de cincuenta años
comono es cada uno sesenta y entrar lo non res. enunciaran
de donde se de sacar el numero que cada una tocaré segun
el repartimiento en presencia de la persona que fiera
a la de Alcaldía =

2. En la ciudad de Villa Blanca y lugares donde fueren tempo
rales las milicias. se mudan de uno a otro año. se sacan
el numero de los mismos soldados entre ellos seyan tales
yendo la munida. sin tocar a los demás legiones p'que
aliendo de entrar por soldados todos conforme tocaran
la suerte qndra a tener cada uno en su tiempo el mismo
tramo y tocaran los otros. lo qual das quedase

3. El numero que cada Comunidad toca a ser efectivo
de la persona qndra a tener la suerte ande en la serie
pero si quisieren dar sus dichos se les admittir. qndra
mente como alegó de la provincia no tenga
placa en el pecho. En contando tenerla p'que
ello. qndra seienda estar justificado qndracione



Por que ninguno se preume soldado & dode estan
en posesion de paesano = & permingun pretos
se podra reducir este servicio ademas no se podra
llevar por el misterio de los oficios porque solo debe
estar que en presente el propietario quedando
obligado a mas tengan aratificacion del capitán
4 Cada Cabildo a designiar un deposito o personas
sabes facian constante que le do case & consulta
a se presentarlos soldados en los oficios de la comision
general & contaduria del exercito & constancia que
quese clausure se ade presentar ante el comisario
general de la provincia para que conste que el cum-
plido & se pue dadero siga a su singuenet
genero se des hecho pueda haber dispensacion nital
exaltante el regimiento del capitane micosog
giales, & por la omision que el cabildo o regimiento
fuerieren en esta del servicio de respondiendo en
los ducados de pena quese les sacaran los remisibles
mismos

5 Los oficiales personas que fueren a estar del serv-
icio, ande obserbar puntualmente a todos los capi-
tulos que estan procurando traer efectiva mili-
taria sun numero cierto hecho, por donde conste
lo a quien pedido o redardo la omision de la q
sigla para que se proceda al castigo & caro que sea
por culpa o efecto de la pena de prisicion
de puesto & inhabilitad para otro

6 Las Justicias, atiendo en que es el numero que
se de case ande cuidar mucho de no permitirlo





SELLO QVARTO, AÑO D
Y SEISCIENTOS Y SESENTA
TRES.

Fujibos & para que les sean dadas las penas
impuestas haran velenos si que el condogenero
en que s'acordena al torcedor fujibos que bienen
esta mundo en quattro años de galera, tales auxiliado
res, acetadores o personas que comprende no se pier-
dieren o manifestaren teniendo entendido
que el consentimiento o omisión de las autoridades
es grande culpa e se le impone pena de docenos y
ducados cada una al arbitrio de su — — —

Los oficiales de qualquier gabinete que tuviere nra
expando en ellos se le arrode de su rango y queden
del numero que cada ciudad tiene y lugar de su
porto, barrios de la proceduria se de expar-
decido aqy uno al comunidaz de los hidalgos — —

Las villas, pueblos, que solo tienen portacion de cel-
lajeria tambien andan con licencia a la medida
que se les corra e generalmente de la proceduria
se arroden en el tiempo de las campañas
convenientes para la necesidad de las
guarniciones para que sea la mayor cantidad
de mayor a menor — — —

En sucesos ecuacion se de declarado
el numero que se ha de señalar — — —



Mareas & lugares	quejidas
x la que se denuncia se responde	6
de la que se denuncia	1
que se denuncia	2
que se denuncia	2
que se denuncia	3
De aca hasta tres	3
que se denuncia	1
que se denuncia	1
que se denuncia	2
que se denuncia	1
que se denuncia	2
que se denuncia	1
que se denuncia	1
que se denuncia	8
que se denuncia	2
que se denuncia	1

Los quales andestare en esta placa Ados
primero de noviembre de este año para ser
sumados para que los ocligen marchar
y donde observan a los dichos capitulos
de su comision al capitán don Pedro Siles en
qualquier parte de la presente enya que
dicho capitán proceda a su cumplimiento
de lo que en ella se contiene a pres-
mio de los cabildos a que con su m-



Sorprenden a quien se ven dar la victoria
En que Domingo el Prete se regaló a la
forma o a la sustancia cuando paró los ojos
medio noche, o más la otra vez al amanecer.

Al amanecer en cada una de las Provincias y
que es lo que se tiene señalado debiendo lo
que importa a la cantidad de la tierra de
entre los dichos cabildos de destino en que se
deben cesar a los vecinos dependientes de cada comisión
informando a tanto el orden a los dichos
jueces, con plan los dichos capítulos de
orden en el con señores y señoras de los
que se usen de que necesitare el ordenamiento
seas de tal suerte dentro de su ministerio
que se pidieren dentro de cincuenta días
la lista que con la gente se quedara en los
ciudadanos, donde llegare la cosa a riguro, donde
poner los soldados que se tienen dada
en cada uno a 16000 mil de 1663 = un
ejido Bacamoriano = Dar mi de acuerdo
y ordenal por escrito

Y en la hora aconsejada se dona a cada uno de los
cabildos de acuerdo con la que se le pide

Mtmo de Segundad
Gobernador
Comandante



Para despachos de oficio cosa m...

SELLO QVARTO AÑO DE MI
Y SEISCIENTOS Y SESENTA
TRES.

En la villa de Planta en el dia veinte y uno de este mes
De mil seiscientos y seiscientos y tres años
estando en su cabildo reunido tamien los alcaldes
y regidores como lo mandan o costumbre sumieron
don Juan Gutierrez de la Cerda y don Juan Gomez
Zacardea Pecador los dichos señores por una
decreto que toman en su villa de Planta
la orden de Fernando de la villa de Planta
estando en su cabildo acordaron lo siguiente
que dada la orden de Fernando de la villa de Planta
el dicho decreto se diera en el dia veinte y uno de este mes
en la villa de Planta en el año de mil seiscientos y seiscientos
y tres años.

Cmiso

Motrico volcaldo





Nº SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

En la villa de Badajoz y sus aldeas de la marquesa
de Alba y sus tierras y en el año de mil seiscientos y sesenta y tres
en su cabildo de ayuntamiento acordaron para cada uno
y su sueldo anual de diez ducados sobre nombre de ayuntamiento y sueldo
de su jefe y jefes de la villa y de los pueblos que allí
se encuenran y en su servicio a los vecinos y moradores
y el recorrido de los pueblos barrios y caseríos y lugares
y en la villa de Badajoz y sus tierras y en su servicio
y sueldo de los pueblos y barrios y caseríos y lugares
y vecinos de la villa y sus tierras y en su servicio

que no quieren sacar y pagar del tiempo de su servicio
que si la villa tuviera su servicio de la cofradía del
santoísimo sacramento permanente y establecido con
acuerdo de su ayuntamiento y acuerdo de los vecinos
que no quieren sacar y pagar del tiempo de su servicio
que si la villa tuviera su servicio de la cofradía del
santoísimo sacramento permanente y establecido con
acuerdo de su ayuntamiento y acuerdo de los vecinos

que no quieren sacar y pagar del tiempo de su servicio
que si la villa tuviera su servicio de la cofradía del
santoísimo sacramento permanente y establecido con
acuerdo de su ayuntamiento y acuerdo de los vecinos

que no quieren sacar y pagar del tiempo de su servicio
que si la villa tuviera su servicio de la cofradía del
santoísimo sacramento permanente y establecido con
acuerdo de su ayuntamiento y acuerdo de los vecinos

ESTRELLA. ESTRELLA.
LA VERDE Y OTROS.
288.

En la villa de Estrella díjx' se ha acordado de tener
se mil 500 lassas de quatrano estando en cada 100
la cantidad de comodato de uso y gozo bienes de la Reyna y
en su herencia personal no me ha pagado alcalde de Zaragoza
de tam a Domingo Diego Lopez Garray en su villa nacida
al cuarto mes de mayo y este año vien regio de Zaragoza p' perpetua
destacadas e han sacado o s'cabido a ferro que reporta
a legado a la orden del L' Congregacion de Loretas
y a los comisarios generales de la provincia para que
estrella en el dia de san Juanita a la ciudad de Zaragoza
se resoldados se mudi a p' que se llegase el dia de
la que se remitana con todo cumplido lo siguiente
estare en el dia de San Juanito a ferro que se saca
tambien a los obispos de Zaragoza y resto de Aragón, Valencia
y a los obispos de los obispados en la plazuela de la villa de Zaragoza
de los soldados de muda a donde se traigan
y sacados de la villa de Zaragoza a donde estan en plaza
de Zaragoza personas que son propietario de ferro q' esto
se mande a los obispos y a los curas y a los clérigos
de Zaragoza q' tengan q' q' q' q' q' q' q'
curas q' q' q' q' q' q' q'
y q' q' q' q' q' q' q'



DIPUTACIÓN
DE ZARAGOZA